

Edicto No. SG -1583-2020

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.1232-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de Documento No.50017 (fj.3 y reverso); copia cotejada de Factura Fiscal STQR115320111-00011629 (fj.4); copia cotejada de Certificado de Garantía de Sankey (fj.5); lo que sostiene se trata de un pedazo de la parte quebrada de la pata del televisor Sankey (fj.42); copia simple de pasaporte donde indica salida y entrada del país (fs.43-44).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del proveedor, consistentes en: impresión de documento denominado Términos y Condiciones de Venta (fs.45-54); impresión de documento denominado Términos Generales de la Garantía (fj.55).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.1232-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SEIS (6) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 pm), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

